

REGLAMENTO DEL ALUMNO/A

INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE

El Reglamento del Alumno/a es el conjunto de normas que regulan y orientan el principio, desarrollo y fin de la relación académica de los alumnos/as con la Escuela de Cine de Chile, y los derechos y deberes que emanan de esta relación durante su período existencia.

ARTÍCULOS	MATERIA QUE REGULA
1 al 2	DISPOSICIONES GENERALES
3 al 4	LA CONDICIÓN DE ALUMNO/A
5	ADMISIÓN
6 al 7	CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS
8 al 9	MATRÍCULA Y ARANCELES POR SERVICIOS EDUCACIONALES
10 al 12	SISTEMA CURRICULAR
13 al 14	INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES
15 al 18	EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
19 al 20	LA ASISTENCIA
21 al 25	LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO/A REGULAR
26 al 31	SUSPENSIÓN Y RETIRO
32 al 34	DEBERES Y DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES
35 al 39	NORMAS DISCIPLINARIAS
40	DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

REGLAMENTO DEL ALUMNO/A**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: El presente reglamento contiene el conjunto de normas que regulan y orientan la vida académica y los derechos y deberes de los/las estudiantes del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile.
Además, regula, en forma general los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los/las estudiantes, salvo las excepciones que señale este propio reglamento.

ARTÍCULO 2: La Dirección Académica establecerá anualmente, en coordinación con Rectoría, el Calendario Académico indicando fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes.

TITULO II: LA CONDICIÓN DE ALUMNO/A

ARTÍCULO 3: Son estudiantes regulares del Instituto las personas que han formalizado su matrícula a la Escuela de Cine de Chile por procedimientos oficiales de admisión, regulados en los respectivos reglamentos, y cumplen los requisitos establecidos por la institución para su ingreso, permanencia y promoción.

Los alumnos/as regulares conservarán dicha calidad mientras figuren matriculados e inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudios y carezcan de impedimentos de orden académico, económico, disciplinario o de salud para cursar estudios en el Instituto.

Se entenderá que los alumnos/as pierden temporalmente su condición de alumnos/as regulares cuando hubieren sido autorizados para interrumpir sus estudios en conformidad al presente reglamento.

ARTÍCULO 4: Las personas que asistan a otro tipo de actividades formativas en el Instituto, tales como programas de educación continua, diplomados, talleres, workshops u otros que resuelva impartir la Institución, serán considerados alumnos/as regulares de la Escuela de Cine de Chile. El presente reglamento será aplicable a todos los alumnos/as de dichos programas, en aquellos aspectos que fuere pertinente.

TITULO III: ADMISIÓN

ARTÍCULO 5: La Admisión de la Escuela de Cine de Chile se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Admisión.

Tienen derecho a postular a estudios de pregrado en el Instituto quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media, o sus equivalentes legales.

Anualmente se fijarán las plazas de pregrado tanto para los sistemas regulares como también aquellos especiales de selección de los/las estudiantes.

TITULO IV: CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 6: Se entenderá por convalidación el acto por el cual el Instituto, conforme con el reglamento especial dictado al efecto, reconoce como aprobadas las asignaturas, actividades académicas y/o prácticas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean chilenas o extranjeras; y excepcionalmente cuando las competencias adquiridas en la experiencia laboral sean relevantes y significativas para la formación profesional.

ARTÍCULO 7: Las normas específicas sobre la convalidación de estudio, se encuentran contenidas en el Reglamento Académico.

TITULO V: MATRÍCULA Y ARANCELES POR SERVICIOS EDUCACIONALES

ARTÍCULO 8: Todo lo referido a matrícula y aranceles por servicios educacionales será informado por el Instituto para cada carrera y/o programa de estudios anualmente.

ARTÍCULO 9: La Institución anualmente establecerá los montos de matrícula y aranceles por servicios educacionales para el respectivo período académico.

TITULO VI: SISTEMA CURRICULAR

ARTÍCULO 10: Se entiende por Sistema Curricular el régimen de estudios definido por la Escuela de Cine de Chile para los/las estudiantes de la Carrera de Cine, así como para programas de educación continua, diplomados, talleres, workshops u otros que resuelva impartir la Institución. Dicho régimen se desarrollará en la forma que establezca el plan de estudios.

ARTÍCULO 11: Se entiende por Currículo el conjunto de asignaturas y actividades académicas, de carácter obligatorio y electivo, que conforman un determinado plan de estudios que los/las estudiantes deberán cursar y aprobar para optar al respectivo título profesional que dicho currículo confiere a su término.

ARTÍCULO 12: Se entiende por Plan de Estudios la descripción de la carrera o programa, el perfil de egreso, el grado y título profesional que otorga, la duración, el régimen, los objetivos, los contenidos debidamente especificados, el sistema de evaluación, las asignaturas contenidas, sus bibliografías básicas y complementarias, y la distribución de ellas en el período de duración establecido, considerando pre-requisitos y el número de horas correspondientes a cada una de ellas.

TITULO VII: INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 13: Al inicio de cada período académico habrá un proceso de inscripción de asignaturas, las que conformarán la carga académica semestral de los/las estudiantes. Toda actividad de carácter académico realizada sin previa inscripción formal, y de acuerdo a los procedimientos y plazos que la Institución establece al efecto, no tendrán valor alguno.

Los/las estudiantes podrán modificar la carga académica dentro de los plazos establecidos en el calendario, siempre que dicha modificación se ajuste a su progreso académico. Tanto la inscripción como la modificación de la carga académica son actos de exclusiva responsabilidad del estudiante. Con todo, el/la estudiante no podrá eliminar más de dos asignaturas en cada período académico.

ARTÍCULO 14: Para la inscripción de actividades curriculares el/la estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado/a para el período académico correspondiente y encontrarse al día en sus compromisos con el Instituto al momento de la inscripción.
2. No contar con impedimento académico, administrativo y/o disciplinario para continuar con la malla curricular.

TITULO VIII: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15: Se consideran evaluaciones académicas aquellas actividades diversas y periódicas que tienen por objeto determinar los aprendizajes adquiridos por los/las estudiantes, establecidas por la Dirección Académica.

Independiente de lo que cada plan de estudios disponga, deberán efectuarse al menos dos evaluaciones académicas por cada semestre, cuyas ponderaciones serán comunicadas a los alumnos/as oportunamente.

ARTÍCULO 16: En el programa de cada asignatura quedarán establecidas las modalidades de evaluación académica, las cuales deberán ser informadas al alumno/a al inicio de cada período.

ARTÍCULO 17: Para todas las modalidades de evaluación con nota que se apliquen en la Escuela de Cine de Chile, regirá una misma escala de notas compuesta por siete niveles, que van desde el puntaje 1,0 hasta 7,0 significando en cada caso, haber alcanzado los objetivos de la actividad curricular en los grados que a continuación se indica:

Nota 7,0 (siete) Excelente

Nota 6,0 (seis) Muy Bueno

Nota 5,0 (cinco) Bueno Nota

4,0 (cuatro) Suficiente Nota

3,0 (tres) Insuficiente Nota 2,0

(dos) Deficiente Nota 1,0

(uno) Malo

Las actas de las evaluaciones serán registradas en medios electrónicos u otros instrumentos que aseguren inviolabilidad y mantención de las mismas en el tiempo, y serán archivadas en la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 18: Los/las estudiantes tienen derecho a conocer las notas obtenidas y las modalidades de corrección y de evaluación empleadas, dentro de los límites y fechas que fije la Dirección Académica, esto en plazos que no podrán exceder los 20 días contados desde la fecha de aplicación de la modalidad de evaluación respectiva. Las evaluaciones en todas sus modalidades serán informadas a las/los alumnos y tendrán acceso a ellas dado su carácter formativo.

TITULO IX: LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 19: Como requisito para la rendición de la evaluación de toda asignatura de primer a cuarto año (primer a octavo semestre), y en cualquiera de ellas, los/las estudiantes deberán tener una asistencia mínima de un 70%.

ARTÍCULO 20: La asistencia a pruebas, exámenes, controles, pitch, exhibiciones, exposiciones u otras actividades de evaluación programadas, será obligatoria para los/las estudiantes.

Si la inasistencia se debe a fuerza mayor, incluidas las causales de salud, deberá invocarse esta situación personalmente o representado por un tercero en la Secretaría Académica, dentro de un plazo no superior a tres días desde la fecha de la actividad de evaluación que se justifica. Las causales deben estar debidamente documentadas. Acreditada la inasistencia, el profesor deberá coordinar con los/las estudiantes la recuperación de la respectiva evaluación.

TITULO X: LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO/A REGULAR

ARTÍCULO 21: La calidad de alumno/a regular de la Escuela de Cine de Chile se pierde por razones académicas, disciplinarias, administrativas, de salud o por deserción.

- ARTÍCULO 22: La reprobación de dos asignaturas obligatorias dentro del plan de estudios, en dos oportunidades cada una de ellas, o de una asignatura en tres oportunidades, constituirá causal de eliminación por motivos académicos, perdiendo la calidad de alumno/a regular.
- En este caso los/las estudiantes podrán elevar una solicitud para la continuidad de sus estudios al Director Académico, quien podrá acoger o rechazar la solicitud.
- En caso de ser aceptada, la Dirección Académica fijará las condiciones académicas, de carga curricular y asistencia para la continuidad de los estudios del estudiante, las que no serán apelables.
- ARTÍCULO 23: La calidad de alumno/a regular se pierde por razones disciplinarias, de acuerdo lo establecido en las Normas Disciplinarias del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 24: Se pierde la calidad de alumno/a regular por razones administrativas, cuando se incurre en incumplimiento de las obligaciones económicas para con el Instituto.
- ARTÍCULO 25: Se pierde la calidad de alumno/a regular por razones de salud, en tanto se acredite durante su permanencia en el Instituto, que el alumno/a no tienen una salud compatible con la carrera, antecedentes que serán evaluados por la Dirección Académica.
- ARTÍCULO 25: Sin perjuicio de todo lo anterior, los/las estudiantes afectados podrán solicitar formalmente y dentro de un plazo de 7 días contados desde la fecha en que se hubiere notificado la pérdida de la calidad de alumno/a regular, una oportunidad especial y extraordinaria del Rector, la que deberá ser presentada a través de la Secretaría Académica. El Rector podrá o no conferirla y este pronunciamiento no será apelable.
- TITULO XI: SUSPENSIÓN Y RETIRO
- ARTÍCULO 26: Se entiende por suspensión (o congelar) el procedimiento en virtud del cual el/la alumno/a detiene o interrumpe temporalmente la continuidad o el curso de sus estudios por hasta dos años académicos; y por retiro, la solicitud de terminación definitiva y anticipada de sus estudios.

El plazo para presentar una solicitud de suspensión será establecido anualmente en el calendario académico.

Las solicitudes de retiro, podrán ser presentadas en cualquier momento, con las consecuencias académicas y contractuales descritas en el manual de retiro y rescisión vigente al momento del retiro.

ARTÍCULO 27: Todo alumno/a regular que demuestre estar al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Institución, podrá solicitar expresa y formalmente la suspensión de sus estudios.

ARTÍCULO 28: La solicitud de suspensión deberá presentarse al Director Académico. La solicitud formulada dentro del plazo no requiere expresión de causa. Vencido el plazo previsto en el calendario académico, el/la estudiante podrá igualmente solicitar la suspensión de sus estudios, pero exponiendo y acreditando debidamente los motivos de su requerimiento, que serán apreciados y resueltos por el Director Académico, con consulta al Rector, en única instancia.

ARTÍCULO 29: A todo/a estudiante que se le apruebe la solicitud de suspensión, éste podrá reincorporarse dentro del período reglamentario de dos años académicos consecutivos, por el solo hecho de matricularse antes del inicio del período académico pertinente.

Toda reincorporación a las actividades curriculares de la carrera, implicará la adscripción al plan de estudios vigente a ese momento, debiendo solicitar si corresponde las convalidaciones respectivas.

En el caso que el alumno/a no se reincorpore en el plazo establecido y no solicitare una extensión al Director Académico, perderá la condición de alumno/a regular. Bajo esta condición los/las estudiantes sólo podrán reingresar al Instituto vía admisión, pudiendo solicitar las convalidaciones respectivas.

La suspensión tendrá las siguientes consecuencias:

- Eliminación de toda carga académica ingresada y de todas las calificaciones obtenidas en el semestre, si las hubiere.
- Mantendrá su arancel anual, debidamente reajustado, sólo si la reincorporación se produce dentro de los dos primeros semestres de la suspensión. En caso contrario, se aplicará el arancel vigente para alumnos/as nuevos en el momento de la matrícula.
- La malla curricular del alumno/a será siempre aquella vigente al momento de la reincorporación.

ARTÍCULO 30: La suspensión podrá ser tácita cuando el/la alumno/a interrumpa la continuidad de sus estudios sin solicitud previa.

Esta suspensión será de dos años contados desde la última actividad académica, entendiéndose por tal la última matrícula, la última carga de asignaturas o la última evaluación rendida.

Sus consecuencias son las siguientes:

1. No elimina la carga académica ingresada, teniéndose por reprobadas las asignaturas inscritas.
2. El arancel anual será siempre vigente para alumnos/as nuevos al momento de la reincorporación.
3. La malla curricular del alumno/a será siempre aquella vigente en el momento de la reincorporación.
4. Si le aplican las consecuencias descritas para los retiros, vigentes al momento de la última actividad académica.

ARTÍCULO 31: Todo/a alumno/a tiene derecho a solicitar por escrito su retiro al Instituto, en cualquier momento, con o sin causal. Se entiende también por retiro, el vencimiento del plazo de suspensión, sin que el alumno/a se reincorpore a la Institución.

TÍTULO XII: DEBERES Y DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 32: Son deberes de los/las estudiantes:

- a) Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia, teniendo presente los principios institucionales.
- b) Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus profesores/as y la interacción con sus pares.
- c) Cumplir con las obligaciones contractuales comprometidas con el Instituto.
- d) Asistir regularmente a clases de acuerdo al calendario académico que le corresponda.
- e) Justificar y acreditar sus inasistencias a las clases comprometidas a las que no pueda asistir.
- f) Asistir a la totalidad de las actividades académicas programadas, tales como evaluaciones, cumplimiento de proyectos de la carrera, asistencia a talleres y similares.
- g) Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativas del Instituto.
- h) Respetar a todos/as los/as integrantes de la comunidad Escuela de Cine, así como también toda persona que ejerza labores o preste servicios para el Instituto mediante contratos o convenios de honorarios, subcontratación, empresa de servicios transitorios y/o cualquier otra forma contractual, lo que implica, entre otros, la prohibición de todo acto u omisión que derive en una discriminación arbitraria y la prohibición de todo acto que implique acoso sexual.
- i) Cuidar el patrimonio de la Escuela de Cine de Chile.
- j) Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios

como ajenos/as, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina.

ARTÍCULO 33: Son derechos de los/las estudiantes los siguientes:

- a) Recibir una educación de excelencia en concordancia con la malla curricular, la misión institucional y con los principios institucionales.
- b) Recibir el total de las horas comprometidas en el currículo de la carrera.
- c) Tener acceso a los recursos bibliográficos disponibles en la institución.
- d) Tener acceso en oportunidad y nivel de exigencias a los laboratorios y talleres del Instituto y su equipamiento.
- e) Estar informado de la agenda de actividades curriculares y extraprogramáticas de la institución.
- f) Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad.
- g) Que no se condicione su evaluación y promoción a factores ajenos a sus méritos académicos.
- h) Participar en las diferentes instancias académicas, modificación, evaluación y acreditación de los planes de estudio y carreras, formulación de políticas relativas al bienestar u otras que se relacionen con el estamento.
- i) Obtener el reconocimiento o certificación, según corresponda, por su contribución en un trabajo académico.
- j) Constituir autónomamente organizaciones estudiantiles, principalmente un Centro de Estudiantes.
- k) Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil que facilite la

práctica de actividades culturales, recreativas y de desarrollo personal, en concordancia con las condiciones curriculares y generales del Instituto.

- l) Postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, en conformidad a la reglamentación vigente.
- m) Conciliar actividades académicas y responsabilidades familiares como madre o padre, o futura madre o futuro padre, en igualdad de oportunidades, a través de las condiciones de corresponsabilidad social que posibiliten su desarrollo en la vida de estudiante.
- n) Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa respecto a su quehacer estudiantil.
- o) Acceder a un debido proceso en los casos en que corresponda determinar la procedencia de sanciones disciplinarias, en conformidad con un reglamento especial.
- p) Evaluar a los/las docentes de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de evaluación docente, cuyos resultados serán considerados para mejorar la docencia.

ARTÍCULO 34: Derecho general de reclamo de los/las estudiantes

Todo/a estudiante tendrá el derecho a presentar sus reclamaciones frente a cualquier aspecto en que estime que se le ha vulnerado un derecho establecido en los reglamentos o normativas contractuales y exigir se estudie y resuelva su presentación de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La solicitud debe ser presentada por escrito en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en duplicado y dirigida a la autoridad competente, esto es, Director de Administración y Finanzas para aspectos administrativos y contractuales, al Director Académico para aspectos curriculares de su carrera o al Director de Asuntos Estudiantiles para otros casos.
- b)
- c) La Dirección de Asuntos Estudiantiles dejará constancia de su

recepción timbrando y fechando ambas copias de la solicitud quedando una en poder del estudiante.

- d) La Dirección de Asuntos Estudiantiles en el plazo no mayor de un día hábil, deberá remitir la solicitud a la autoridad respectiva.
- e) La autoridad competente tendrá un plazo no mayor de 5 días hábiles para recabar la información necesaria que le permita dirimir y dictar una resolución al respecto de lo reclamado.
- f) La autoridad competente dentro del plazo establecido en el inciso anterior deberá remitir por escrito su resolución al afectado(a).
- g) Si el/la reclamante tuviera razones fundadas para estimar que su reclamación no ha sido debidamente atendida o satisfactoriamente resuelta, podrá apelar al Consejo de Rectoría de la institución.
- h) La apelación al Consejo de Rectoría de la institución, deberá ser por escrito y seguirá el mismo procedimiento establecido en los incisos a), b), c), d) y e).
- i) La resolución del rector de la institución constituye la última instancia y no será apelable.

TITULO XIII: NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 35: Todos los/las alumnos/as del Instituto tienen la obligación de respetar a las autoridades académicas, funcionarios y compañeros. Además tienen la obligación de cuidar los bienes.

ARTÍCULO 36: Los/las alumnos/as no podrán desarrollar actividades contrarias a los principios del Instituto, a sus reglamentos y a las normas legales.

ARTÍCULO 37: De la tipificación de las faltas y sus sanciones

- a) Serán faltas gravísimas, sancionadas con la suspensión académica, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del presente artículo, aquellas en que incurra un/a estudiante y que, por su trascendencia, pueden recomendar su separación temporal o total de la institución, tales como:
- Consumir o traficar sustancias calificadas como drogas o consumo de alcoholal interior de la institución o en cualquiera de las actividades lectivas que se realicen fuera de las aulas.
 - Comisión de cualquier acto que esté tipificado como falta o delito por las leyes vigentes, tales como hurto, robo, faltas a la moral y similares.
 - Sustracción parcial o total de pruebas, exámenes y cualquier otro instrumento de evaluación
 - Comportamientos agresivos o de carácter violento en perjuicio de compañeros/as, profesores/as, directivos/as o personal institucional.

b) Suspensión Académica: Corresponderá al Director Académico, en consulta con la el Consejo de Rectoría, determinar la suspensión académica de un alumno/a. La suspensión académica implica la prohibición de participar en las actividades académicas del instituto, lo cual implica la prohibición de rendir pruebas y controles durante el período de suspensión.

En este caso, el sancionado será calificado con nota 1,0. Prohibición de ingreso temporal o definitiva al instituto o a sus aulas virtuales. La prohibición será definitiva en todos los casos en que exista reincidencia respecto a sanciones similares y por la misma o distintas causas, independiente del lapso entre una sanción y la nueva sanción.

El procedimiento para aplicar esta sanción consiste en la investigación de la infracción, por parte de la Dirección Académica que deberá contemplar a lo menos:

1. Informe escrito y debidamente fundado y/o acreditado y firmado del docente o autoridad competente que denuncia y describe las circunstancias y falta gravísima cometida.
 2. Citación al o los/as afectados/as, para notificarles del hecho y recibir sus descargos dentro de 48 horas de entregado el informe. El plazo para los descargos será de 24 horas a partir de la notificación al o los afectados.
 3. Citación eventual a otros testimonios que contribuyan a precisar y aclarar los hechos denunciados.
 4. Análisis de los antecedentes denunciados, validez de la acreditación de los mismos, descargos y antecedentes probatorios de los descargos y testimonios presentados.
 5. Resolución final de la autoridad pertinente dentro de las 72 horas transcurridas después de recibidos los descargos.
 6. Apelación a la sanción: el/la o los/as sancionados tendrán derecho a apelar a la sanción impuesta dentro de las 48 horas posteriores a la notificación. La apelación será dirigida al Consejo de Rectoría, que revisará todos los antecedentes más los nuevos que se aporten en la apelación y se pronunciará en un plazo no mayor de tres días hábiles transcurridos desde la recepción de la apelación.
 7. La resolución del Consejo de Rectoría será inapelable.
- c) Serán faltas graves, sancionadas con Amonestación Escrita, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del presente artículo, aquellas en que incurra un estudiante en forma consciente y/o deliberadamente, provocando perjuicios importantes morales y/o materiales a personas sean o no del instituto tales como:
1. Ser sorprendido copiando en exámenes o pruebas parciales.

2. Impedir el normal funcionamiento de las clases programadas, perturbando el orden o causando situaciones molestas.
3. Incumplimiento reiterado (más de una vez) a las normas disciplinarias impuesta por profesores o directivos institucionales.
4. Maltrato de obra o palabra a profesores/as o autoridades institucionales.
5. Incumplimiento a las normas reglamentarias del instituto.

d) Amonestación Escrita: Comunicación escrita de parte del Director Académico a requerimiento de un académico o autoridad del Instituto, a uno o más alumnos/as que hayan incurrido en una falta grave. Por medio de ésta se le notifica la sanción, se le amonesta por escrito, y se le llama a corregir su comportamiento.

Para imponer esta sanción, el Director Académico deberá oír previamente al o a los infractores hasta 48 horas transcurridas post notificación al o los afectados. La amonestación quedará consignada en la hoja de vida del alumno/a y se enviará copia de ella a la Dirección Académica.

e) Serán faltas leves sancionadas con Amonestación Verbal, de acuerdo a lo señalado en el inciso f) del presente artículo, aquellas que no produzcan perjuicios morales o materiales importantes y que, al cometerse, no fueron producto de dolo o malicia, tales como:

1. Atrasos en las llegadas a las actividades docentes programadas y reuniones previamente concertadas.
2. Concurrir a las actividades del currículo sin los materiales o trabajos asignados.
3. Ligerezas en la expresión, que no representen ofensas a la dignidad de los afectados o de la Institución.
4. Incumplimiento de tareas o funciones que no revistan trascendencia para el desarrollo de aprendizaje del grupo.

f) Amonestación Verbal: Llamado de atención verbal, efectuada por un académico o autoridad del Instituto, a un alumno/a o grupo de alumnos/as que hayan incurrido en infracción leve a la disciplina, mediante la cual se le o les represente la incorrección de su proceder, invitándoles a actuar correctamente.

Quien impone la amonestación, deberá informar de la situación ocurrida y de la identidad de los sancionados a la Dirección Académica o en su defecto al Rector. La información quedará registrada en la hoja de vida del o de los sancionados.

g) Cualquier otra falta calificable de reprochable, de acuerdo al marco ético y normativo de la institución en que incurriere algún/a estudiante, deberá asimilar su nivel de gravedad en concordancia con los criterios establecidos en los incisos anteriores y corresponderá proceder de la misma forma en que se establece en ellos.

ARTÍCULO 38: Si un/a alumno/a es amonestado/a verbalmente tres o más veces, la Dirección Académica, determinará la suspensión académica por tres días máximos. En este caso, el alumno/a podrá rendir pruebas y controles. Tres amonestaciones verbales equivaldrán a una amonestación escrita.

Si un/a alumno/a se hace merecedor/a a más de dos amonestaciones escritas durante un año académico, corresponderá a la Dirección Académica, en consulta al Consejo de Rectoría imponer una sanción de suspensión académica de entre tres y diez días hábiles.

ARTÍCULO 39: Si uno o más alumnos/as realizaren dentro de la sede del Instituto, actos que perturben las actividades normales de éste, tales como ocupaciones, huelgas, perturbaciones al desarrollo de las actividades académicas o administrativas, impedir el ingreso o salida de autoridades, académicos, funcionarios o alumnos/as y, en especial se hiciere uso de la fuerza o la violencia sobre personas o bienes, serán sancionados.

TITULO XIV: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 40: Las situaciones excepcionales así como las no previstas en el presente reglamento, serán materia de fijación de procedimiento del Rector. Respecto a las dudas de interpretación, serán aclaradas por resolución del Secretario General.